



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001 31 10 001 **2023 00229 00**

De cara a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora MARIA AMPARO LOTERO FLÓREZ como representante legal de sus hijos menores de edad J.D.H.L. y M.S.H.L. como demandados en el *sub lite*, la misma habrá de ser **inadmitida** para en el término de cinco (5) días, se allegue el siguiente requisito, **so pena de rechazo**:

ÚNICO. – De conformidad a lo consagrado en el artículo 152 del C.G. del P., deberá afirmar **bajo juramento** que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ídem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la señora LOTERO FLÓREZ no cuenta con la calidad de profesional en derecho, se ordena remitir el presente auto mediante correo electrónico en aras de que conozca del presente requerimiento.

En todo caso, se pone de presente que el término para contestar se encontrará suspendido hasta tanto se acepte el encargo por el togado encargado del amparo; de no cumplir con el requisito expuesto dentro del término conferido, se entenderá reanudado el término de contestación en la forma procedente.

Respecto a lo anterior, se hace la acotación de que la parte pasiva solicitó el amparo de pobreza el día 20 del término de traslado. Esto, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bceffcd26f2a829e82e1a230c68439b3b166cfd2f83baea13042c9f2040884**

Documento generado en 30/08/2023 09:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>